

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Primero (1) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 20001 31 10 002 2023 00280 00.

PROCESO Divorcio.

DEMANDANTE Julio Contreras Gutiérrez.

DEMANDADO Lizbeth Yolima Carrascal Lozano.

El señor JULIO CONTRERAS GUTIERREZ, presenta demanda de DIVORCIO por medio de apoderado judicial, en contra del señor LIZBETH YOLIMA CARRASCAL LOZANO, al encontrarse reunidos los requisitos de ley exigidos para este proceso,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo De Familia

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de DIVORCIO, impetrada por la señora JULIO CONTRERAS GUTIERREZ, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, en contra del señor ALVARO LUIS CASTILLA FRAGOZO, por las razones expuestas en la parte emotiva de este auto.

SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de este auto al demando, dicha notificación se hará de acuerdo a lo establecido en el Código General del Proceso artículo 291 y 292 en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

TERCERO: Una vez surtida las notificaciones de rigor, se le correrá traslado de la demanda, sus anexos y el proveído que admite al accionado, por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público y al defensor de familia del ICBF adscritos a este despacho para que emitan sus conceptos si así lo consideran pertinente.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica al abogado GARIS DAINERKEHT DURAN BARRIOS, con tarjeta profesional No. 253.460 del C.S de la J, como apoderado judicial del señor JULIO CONTRERAS GUTIERREZ en los términos y con las mismas facultades conferidas en el suscrito poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

MMD

Leslye Johanna Varela Quintero

Firmado Por:

Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6
j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d1b4314c22b549d25fc0929e58489147c329e8ce091dfbc04f055d83124cde4**
Documento generado en 01/08/2023 05:10:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**